

Informe Paralelo de escrutinio público e impugnación ciudadana: **Apelación contra la inadmisión de impugnaciones**



COMISIÓN CÍVICA
DE SEGUIMIENTO AL
**CONCURSO
DE FISCAL**

Informe paralelo de escrutinio público e impugnación ciudadana

Apelaciones contra la inadmisión de impugnaciones presentadas en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

DOCUMENTO 2 DE 4 - APELACIONES CONTRA LA INADMISIÓN DE IMPUGNACIONES

CRÉDITOS

COMISIÓN CÍVICA DE SEGUIMIENTO AL CONCURSO DE FISCAL

Colegio de Abogados de Pichincha
Fundación Ciudadanía y Desarrollo
Observatorio de Derechos y Justicia
Pontificia Universidad Católica de Ecuador
Universidad de Especialidades Espíritu Santo
Universidad Internacional SEK (UISEK)
Universidad Hemisferios
Universidad Internacional
Universidad San Francisco de Quito

Equipo Técnico de la Comisión Cívica

Andrés Reyes
Daniel Sánchez
Daniela Rivera

Septiembre de 2026

Quito, Ecuador

CRÉDITOS	1
I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	3
II. METODOLOGÍA	3
III. RESUMEN EJECUTIVO	5
IV. ANÁLISIS PARALELO DE APELACIONES A LA INADMISIBILIDAD DE LAS IMPUGNACIONES	6
1. Daniella Lisette Camacho Herold	8
2. Inés Maritza Romero Estévez	10
3. Carlos Leonardo Alarcón Argudo	10
4. Gabriel Santiago Pereira Gómez	13
V. CONCLUSIONES	13

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Comisión Cívica de Seguimiento al Concurso de Fiscal General del Estado es una iniciativa independiente, integrada por representantes de la academia y organizaciones de la sociedad civil. Su propósito es replicar cada fase del concurso oficial, aplicando las mismas normas y procedimientos definidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Comisión Ciudadana de Selección (CCS), con el fin de garantizar la transparencia, la legitimidad y la calidad de este proceso de designación.

El concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (2025–2031) es un proceso regulado por la Constitución, la Ley Orgánica del CPCCS y varios reglamentos. Este proceso es encabezado por una Comisión Ciudadana de Selección, misma que debe conformarse mediante un proceso que comprende varias fases: convocatoria y postulación, admisibilidad y reconsideración, calificación y recalificación de méritos, impugnación ciudadana y oposición. En todas estas etapas, la actuación de la Comisión Ciudadana de Selección es objeto de observación y control ciudadano.

En este marco, la Comisión Cívica de Seguimiento ha desarrollado un proceso de réplica de las fases del concurso oficial. Esto significa que, de manera paralela al trabajo realizado por el CPCCS y la Comisión Ciudadana de Selección, la Comisión Cívica analiza los expedientes publicados, verifica requisitos, prohibiciones e inhabilidades, y elabora documentos como el presente informe, que servirá para contrastar los hallazgos con las decisiones adoptadas por las entidades a cargo del concurso. Así, este informe busca aportar insumos independientes que fortalezcan la transparencia y la confianza ciudadana en la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Este documento es el segundo de una serie de cuatro informes parciales sobre la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana: admisibilidad e inadmisibilidad; apelaciones contra la inadmisión; resolución de las impugnaciones y audiencias públicas; y apelaciones contra las resoluciones. Por ello, el análisis se limita al umbral de aceptación de apelaciones y no anticipa conclusiones sobre el fondo de las impugnaciones.

II. METODOLOGÍA

La Constitución de la República del Ecuador establece, en sus artículos 208 y 210, que el CPCCS es el órgano encargado de designar a las máximas autoridades de entidades como la Fiscalía General del Estado (FGE), a través de concursos públicos de méritos y oposición, con postulación, veeduría y control social. A su vez, la Ley Orgánica del CPCCS establece los lineamientos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, integradas por representantes de la sociedad civil y del Estado, encargadas de la dirección técnica de los concursos.

La Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana es la cuarta etapa del proceso, posterior a la calificación de méritos de los postulantes. En esta fase, la Comisión Ciudadana de Selección se encarga de tramitar y resolver las impugnaciones que la

ciudadanía en general o representantes de organizaciones sociales presenten. Estas impugnaciones se dirigen en contra de los postulantes que hayan sido previamente admitidos, calificados sus méritos y se inician tras la aprobación y difusión de la convocatoria correspondiente.

Los artículos 43 y 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado establecen que el escrutinio público permite que ciudadanía y organizaciones sociales formulen objeciones y que estas sean resueltas de manera motivada y objetiva. Los artículos 45 y 46 reconocen la legitimación a ciudadanos y organizaciones, prohíben que postulantes impugnen a otros postulantes del mismo concurso, y establecen las causales de impugnación: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incurso en prohibiciones o inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo. De igual forma, el artículo 47 especifica seis requisitos que deben cumplir las impugnaciones para ser admitidas: 1. Nombres y apellidos del impugnante (o representante legal de la organización impugnante); 2. Copia de cédula del impugnante (o nombramiento del representante legal de la organización); 3. Nombres y apellidos del postulante impugnado; 4. Descripción de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho; 5. Documentos probatorios originales o en copias certificadas; y, 6. Dirección electrónica, fecha y firma de responsabilidad.

El artículo 48 de la Codificación del Reglamento prevé que la resolución de inadmisión es susceptible del recurso de apelación ante el Pleno del CPCCS dentro del término de tres días contados desde la notificación. Consecuentemente, el artículo 49 determina que las apelaciones a la inadmisibilidad deben presentarse ante la Comisión Ciudadana de Selección (CCS) para que esta las remita, en el término de un día, a la Presidencia del CPCCS y sea el Pleno quien resuelva en mérito de la documentación aportada.

Con base en la normativa aplicable, la Comisión Cívica replicó el análisis de las apelaciones presentadas contra las resoluciones de inadmisibilidad de las impugnaciones, llevando a cabo una evaluación paralela sobre su contenido y mérito para ser aceptadas o rechazadas. El ejercicio consistió en las siguientes actividades:

- Identificación de las constancias de recepción, números de trámite, fechas, páginas, impugnantes e impugnados.
- Lectura integral de las apelaciones, y contraste con las impugnaciones inadmitidas.
- Verificación del mérito de las apelaciones, en concordancia con las disposiciones reglamentarias relativas a la admisibilidad de las impugnaciones contempladas en los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento.
- Contraste con las resoluciones individuales del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, y las deliberaciones registradas en video de la sesión en la que se aprobaron las mismas.

- Emisión de un veredicto paralelo limitado a la aceptación o rechazo de la apelación: Aceptar/Rechazar.
 - Para cada recurso, la Comisión Cívica determinó si la apelación desvirtuó el incumplimiento original, si confirmó que la impugnación debió admitirse desde el inicio o si subsistía la causa de inadmisión.
- Comparación de decisiones para identificar coincidencias, divergencias y consistencia metodológica.

Debido a que las apelaciones presentadas no fueron publicadas oportunamente en el portal oficial del Concurso del Fiscal, la Comisión Cívica accedió a las mismas mediante una [solicitud de acceso](#) a la información pública. La [documentación recibida](#) no incluyó en todos los casos las constancias de recepción, los números de trámite u otros elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. Ante esta barrera, la Comisión Cívica aplicó el principio de favorabilidad para la verificación de dichos cumplimientos reglamentarios, en contraste con las resoluciones de las apelaciones del CPCCS y la documentación disponible.

El pronunciamiento sobre el fondo de las impugnaciones corresponde a etapas posteriores del concurso.

III. RESUMEN EJECUTIVO

Este informe analiza, replica y contrasta las decisiones adoptadas sobre las 7 apelaciones presentadas frente a la inadmisión de impugnaciones ciudadanas, que fueron resueltas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria Nro. 019 desarrollada el 28 de agosto de 2026.

- De las 11 impugnaciones inicialmente inadmitidas, 7 fueron apeladas. El Pleno del CPCCS aceptó 3 recursos y rechazó 4. Como resultado, el número oficial de impugnaciones admitidas aumentó de 38 a 41, mientras que 8 permanecieron inadmitidas.
- De los 7 recursos presentados, 6 correspondían a impugnaciones que, según el [informe 1/4 de la Comisión Cívica](#), debieron admitirse desde el inicio. El recurso restante fue presentado por Carlos Bravo, cuya impugnación había sido considerada inadmisibles por ambas comisiones debido a la aparente ausencia de su cédula. Sin embargo, la documentación de la apelación permitió verificar su identidad y desvirtuar ese incumplimiento.
- El CPCCS aceptó los recursos de Carlos Bravo, Hamilton Taramuel y Marcelo Ortiz. En estos dos últimos casos reconoció que la suficiencia de los argumentos, la interpretación de las normas y la valoración de las pruebas correspondían al análisis de fondo, después de garantizar la defensa y realizar la audiencia pública.
- El CPCCS rechazó 4 recursos, estos corresponden a las apelaciones de Andrés Arauz contra Daniella Camacho y Carlos Alarcón, y a las presentadas por Jorge Washington Andrade y José Luis Chávez contra Carlos Alarcón. Para la Comisión Cívica, las 4 debieron aceptarse. En los dos recursos presentados por Arauz, se

anticiparon a valoraciones de fondo y, en los casos de Andrade y Chávez, se mantuvo una interpretación restrictiva de la condición de postulantes del concurso de ambos ciudadanos, aludiendo a que por dicha condición incurrieron en la prohibición de presentar impugnaciones contemplada en el artículo 45 de la Codificación del Reglamento.

IV. ANÁLISIS PARALELO DE APELACIONES A LA INADMISIBILIDAD DE LAS IMPUGNACIONES

A continuación, se presenta el análisis de las apelaciones presentadas contra la inadmisión de las impugnaciones presentadas a los postulantes para Fiscal General del Estado. La información completa de cada caso puede consultarse en el siguiente enlace: [Matriz de Análisis de Apelaciones a las Inadmisiones de Impugnaciones Ciudadanas - FGE](#)

La siguiente tabla muestra el total de apelaciones presentadas y compara las decisiones del CPCCS y de la Comisión Cívica.

Apelación presentada por:	Decisión CPCCS	Decisión Comisión Cívica
Andrés David Arauz Galarza	Rechazar	Aceptar
Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Aceptar	
Carlos Gustavo Bravo Hernández	Aceptar	
Andrés David Arauz Galarza	Rechazar	Aceptar
Jorge Washington Andrade Escobar	Rechazar	Aceptar
José Luis Chávez Ponce	Rechazar	Aceptar
Marcelo Israel Ortiz Moreano	Aceptar	

Total apelaciones rechazadas	4	0
Total apelaciones aceptadas	3	7

Al admitirse la apelación de Carlos Bravo, la Comisión Cívica considera que al menos 47 de las 49 impugnaciones debían avanzar a la fase de audiencias. Esto frente a las 41 admitidas finalmente por el CPCCS. Persisten, por tanto, 6 casos en los que las decisiones del CPCCS y el análisis paralelo no coinciden. Las discrepancias advertidas se centran en los postulantes Daniela Camacho (2), Carlos Alarcón (3), Walter Samno Macías (1).

Resultado acumulado de admisibilidad después de las apelaciones

Postulante impugnado	Total	CCS-CPCCS		Comisión Cívica	
		Adm	Inadm	Adm	Inadm
Daniella Lisette Camacho Herold	9	6	3	8	1
Inés Maritza Romero Estévez	9	8	1	8	1
Carlos Leonardo Alarcón Argudo	4	1	3	4	0
Walter Samno Macías Fernández	4	3	1	4	0
Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	2	2	0	2	0
Andrea Elizabeth Cazar Villacís	1	1	0	1	0
Bella Edit Castillo Hidalgo	1	1	0	1	0
Christian Kerlin Ayala Piedra	1	1	0	1	0
Christian Ramón Rodríguez Torres	1	1	0	1	0
Franklin Ernesto Rea Toapanta	1	1	0	1	0
Gabriel Santiago Pereira Gómez	1	1	0	1	0
Gina Fernanda Mora Dávalos	1	1	0	1	0
Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	1	1	0	1	0
José Aníbal Cevallos Álvarez	1	1	0	1	0
José Luis Robalino Villafuerte	1	1	0	1	0
Juan Vicente Guaño Costales	1	1	0	1	0
Julia Maritza Villalta García	1	1	0	1	0
Karen Julissa Duque Jironza	1	1	0	1	0
Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	1	1	0	1	0
Mario David Fonseca Vallejo	1	1	0	1	0
Mauricio Javier Aguirre López	1	1	0	1	0

Postulante impugnado	Total	CCS-CPCCS		Comisión Cívica	
		Adm	Inadm	Adm	Inadm
Patricio Gerardo Haro Aldean	1	1	0	1	0
Rubén Darío Balda Zambrano	1	1	0	1	0
Salomón Alejandro Montecé Giler	1	1	0	1	0
Sandra Patricia Morejón Llanos	1	1	0	1	0
Tirsa Salome Gómez Proaño	1	1	0	1	0
TOTAL	49	41	8	47	2

Las siguientes fichas presentan la revisión de las 7 apelaciones a la inadmisión de las impugnaciones. Cada una recoge la decisión del CPCCS y el criterio de la Comisión Cívica sobre si dichas apelaciones debieron ser aceptadas o rechazadas.

- a. En el caso de las apelaciones con indicación de “Aceptar la apelación”:
 - i. Para el CPCCS, se considera que desvirtuaron el incumplimiento original de los requisitos del artículo 47 del Reglamento; y
 - ii. La Comisión Cívica acepta una apelación cuando se desvirtúa el incumplimiento original o se confirma que la impugnación debió admitirse desde el inicio.
- b. En el caso de las apelaciones con indicación “Rechazar la apelación”, los motivos se explican en cada ficha.

1. Daniella Lisette Camacho Herold

N°	1			
Recurrente	Andrés David Arauz Galarza			
Trámite	Apelación: CPCCS-SG-2026-2191-EX			
Apelación	 4.sg-2026-2191-...	Impugnación	 12.-ARAUZ-CAM...	 ARAUZ_GALARZ...
Motivo de	Incumplimiento del artículo 47.4.			

inadmisión		
Argumento	El impugnante sostuvo que su impugnación cumplía los seis requisitos del artículo 47 y que la CCS examinó indebidamente el fondo. Señaló que sus cuestionamientos sobre requisitos legales, probidad y conflicto de intereses estaban individualizados, fundamentados y acompañados de prueba. Además, afirmó que la resolución de inadmisión no respondió a cada hecho alegado, ni aplicó el principio de favorabilidad del artículo 48, por lo que solicitó revocar la inadmisión.	
Decisión del CPCCS	Rechazar la apelación	Motivo: El CPCCS consideró que el impugnante no desvirtuó el incumplimiento del artículo 47.4 (Descripción de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho) y que pretendía trasladar al concurso controversias relacionadas con actuaciones y decisiones propias de procesos penales.
Decisión Comisión Cívica	Aceptar la apelación	Motivo: La impugnación debió admitirse desde el inicio porque cumplía con los requisitos legales. El fondo debe ser controvertido en audiencia.

N°	2		
Recurrente	Hamilton Rickard Taramuel Terpe		
Trámite	Apelación: CPCCS-SG-2026-2211-EX		
Apelación	 6.sg-2026-2211-...	Impugnación	 15.-TARAMUEL-C...
Motivo de inadmisión	Incumplimiento del artículo 47.4.		
Argumento	El impugnante señala que la CCS respondió a un planteamiento distinto del formulado. La impugnación no cuestionaba que Camacho se hubiese excusado legalmente, sino la relevancia que podía tener su amistad declarada con Wilman Terán y su familia frente a la posterior declaración de ausencia de conflictos de intereses y al estándar de probidad e idoneidad. Sostiene que la CCS valoró anticipadamente la suficiencia de los hechos y omitió		

	aplicar la regla favorable del artículo 48.	
Decisión del CPCCS	Aceptar la apelación	
Decisión Comisión Cívica	Aceptar la apelación	Motivo: La impugnación debió admitirse desde el inicio porque cumplía con los requisitos legales. El fondo debe ser controvertido en audiencia.

2. Inés Maritza Romero Estévez

N°	3		
Recurrente	Carlos Gustavo Bravo Hernández		
Trámite	Apelación: CPCCS-SG-2026-2147-EX		
Apelación	 2.sg-2026-2147-...	Impugnación	 BRAVO_HERNAD...
Motivo de inadmisión	Incumplimiento del artículo 47.2.		
Argumento	El impugnante afirma que adjuntó la copia de su cédula a la impugnación original, como consta incluso en la recepción efectuada por un servidor del CPCCS. Destaca que presentó tres impugnaciones con documentación semejante y que las otras dos fueron admitidas. Señala que la regla favorable del artículo 48 y la prohibición constitucional de sacrificar la justicia por formalidades. Con la apelación vuelve a presentar la cédula, la credencial profesional y la resolución impugnada.		
Decisión del CPCCS	Aceptar la apelación		
Decisión Comisión Cívica	Aceptar la apelación	Motivo: Se desvirtuó el incumplimiento original, en aplicación del artículo 48.	

3. Carlos Leonardo Alarcón Argudo

N°	4		
Recurrente	Andrés David Arauz Galarza		
Trámite	Apelación: CPCCS-SG-2026-2190-EX		

Apelación	 3.sg-2026-2190-...	Impugnación	 Arauz-Alarcon-c...  ARAUZ_ALARCO...
Motivo de inadmisión	Incumplimiento del artículo 47.4.		
Argumento	El impugnante sostiene que su escrito cumplió los seis requisitos reglamentarios y desarrolló extensamente dos causales: incumplimiento de requisitos legales y falta de probidad o idoneidad. Afirma que identificó los certificados cuestionados del IESS y del CNE, así como un posible conflicto de intereses derivado de la actuación de Alarcón como fiscal encargado mientras participaba en el concurso. Alega que la CCS sustituyó la revisión formal por una valoración de fondo, aplicó criterios desiguales y no respondió a todos sus argumentos.		
Decisión del CPCCS	Rechazar la apelación	Motivo: El CPCCS consideró que no se desvirtuó el incumplimiento del requisito 47.4 (Descripción de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho) y que se pretendía trasladar al concurso controversias propias de procesos penales.	
Decisión Comisión Cívica	Aceptar la apelación	Motivo: La impugnación debió admitirse desde el inicio porque cumplía con los requisitos legales. El fondo debe ser controvertido en audiencia.	

N°	5		
Recurrente	Jorge Washington Andrade Escobar		
Trámite	Apelación: CPCCS-SG-2026-2194-EX		
Apelación	 5.sg-2026-2194-...	Impugnación	 Andrade_Alarcó...
Motivo de inadmisión	Falta de legitimación activa.		
Argumento	El impugnante afirma que fue excluido definitivamente durante la fase de admisibilidad y que, por tanto, ya no tenía la condición de postulante cuando presentó la impugnación. Diferencia entre haber participado anteriormente en el concurso y continuar siendo		

	un participante activo. Sostuvo que la interpretación de la CCS desconoció que su participación en el concurso ya había concluido, amplía una prohibición restrictiva, afecta los derechos de participación y control social e ignora la regla favorable del artículo 48.	
Decisión del CPCCS	Rechazar la apelación	Motivo: El CPCCS consideró que haber participado voluntariamente en el concurso conserva la condición de postulante, aunque la persona no continúe en sus fases posteriores.
Decisión Comisión Cívica	Aceptar la apelación	Motivo: La impugnación debió admitirse desde el inicio porque el impugnante ya no cumplía con la condición de postulante al momento de iniciar esta fase.

N°	6		
Recurrente	José Luis Chávez Ponce		
Trámite	Apelación: CPCCS-SG-2026-2119-EX		
Apelación	 1.sg-2026-2119-...	Impugnación	 Chavez_Alarcon...
Motivo de inadmisión	Falta de legitimación activa.		
Argumento	El impugnante sostiene que cumplió los requisitos del artículo 47 y que podía intervenir como ciudadano, aunque hubiera participado anteriormente en el concurso. Su planteamiento controvierte la aplicación del artículo 45 y defiende sus derechos constitucionales de participación, petición y control social. Solicita que se revoque la inadmisión y se tramite la impugnación presentada contra Carlos Alarcón.		
Decisión del CPCCS	Rechazar la apelación	Motivo: El CPCCS consideró que la condición de postulante se mantiene durante todo el concurso, aunque la persona haya sido excluida en una fase anterior.	
Decisión Comisión	Aceptar la apelación	Motivo: La impugnación debió admitirse desde el inicio porque el impugnante ya	

Cívica		no cumplía con la condición de postulante al momento de iniciar esta fase..
---------------	--	---

4. Gabriel Santiago Pereira Gómez

N°	7		
Recurrente	Marcelo Israel Ortiz Moreano		
Trámite	Apelación: CPCCS-SG-2026-2213-EX		
Apelación	 7.sg-2026-2213-...	Impugnación	 ORTIZ-MOREAN...
Motivo de inadmisión	Incumplimiento del artículo 47.4.		
Argumento	El impugnante sostiene que su impugnación identificó al postulante, la causal del artículo 46.3, el ejercicio del cargo de agente fiscal y la relación entre el artículo 22.1 del Reglamento y el artículo 77.5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Alega que la CCS no constató una falta de fundamentación, sino que interpretó esas normas y resolvió anticipadamente que no existía prohibición. Esa controversia jurídica debía discutirse después de la admisión, aplicando además la regla favorable del artículo 48.		
Decisión del CPCCS	Aceptar la apelación		
Decisión Comisión Cívica	Aceptar la apelación	Veredicto: La impugnación debió admitirse desde el inicio porque cumplía con los requisitos legales. El fondo debe ser controvertido en audiencia.	

V. CONCLUSIONES

La falta de publicación oportuna de los recursos de apelación volvió a evidenciar falta de transparencia y a limitar el control social. Aunque las resoluciones del Pleno estuvieron disponibles, la ciudadanía no pudo conocer directamente los argumentos de quienes apelaron las resoluciones de la comisión ciudadana de selección.

Con base en las evidencias detalladas en el presente informe, la Comisión Cívica concluye:

- De los 7 recursos de apelación presentados, el CPCCS aceptó 3 y rechazó 4. Las decisiones favorables permitieron que las respectivas impugnaciones

continuaran su trámite, con lo que el número oficial de impugnaciones admitidas pasó de 38 a 41. La Comisión Cívica, por su parte, sostiene que los 7 recursos de apelación debieron ser aceptados. Asimismo, ratifica que de las 49 impugnaciones presentadas inicialmente, 47 debieron ser admitidas.

- Al aceptar las apelaciones de Taramuel contra Camacho y de Ortiz contra Pereira, el CPCCS reconoció que las impugnaciones cumplían el artículo 47.4 y reservó la valoración de argumentos, pruebas y controversias jurídicas para el fondo, previa defensa y audiencia pública. Sin embargo, rechazó las dos apelaciones de Andrés Arauz por considerar incumplido ese requisito y sostener que trasladaban al concurso controversias propias de procesos penales. Para la Comisión Cívica, esta respuesta es inconsistente con el criterio aplicado en los primeros casos y, además, carece de motivación suficiente, pues no aborda todos los fundamentos alegados por el impugnante frente a todas las causales invocadas. Por ello, ambas apelaciones debieron aceptarse y el análisis de fondo debía realizarse durante la etapa de sustanciación.
- El CPCCS rechazó las apelaciones de Jorge Washington Andrade y José Luis Chávez al considerar que conservaban la condición de postulantes pese a su exclusión y seguían sujetos a la prohibición de impugnar prevista en el artículo 45. La Comisión Cívica advierte que el Reglamento no precisa suficientemente si esa prohibición subsiste después de la exclusión, lo que dio margen a interpretaciones restrictivas por parte de la CCS y del CPCCS. A su criterio, extenderla a quienes ya no competían por el cargo restringió injustificadamente el control social, por lo que ambas apelaciones debieron aceptarse.